



A C T A N° 1 5 8 3

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día doce de marzo de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen en la / Sala de Acuerdos "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Jorge Gerardo García Cabello, los señores Ministros doctores Ramón Ulises Córdova y Raúl Antonio Filipigh, para conside-// rar: PRIMERO: Resolución de Presidencia. La Presidencia informa que, en virtud del Art. 29, inc.10° de la Ley Provincial N° 521/85 y del Art. 11° del Régimen de Licencias de este Poder Judicial, ha dictado la Resolución N° 40/86, concediendo licencia especial al señor Juez de Paz de Menor Cuantía de Estanislao / del Campo, Dr. Lorenzo Jacobo Boonman. Oído lo cual y leída que fue la referida Resolución, ACORDARON: Tenerla presente. SEGUNDO: Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 Dra. Stella Marys Zabala de Copes, su comunicación (Nota/ 617/86-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota referida por la cual la titular de la de pendencia mencionada, comunica que ha dispuesto la iniciación de un Sumario Ad ministrativo por hechos ocurridos en el Juzgado a su cargo, designando Instruc tora del mismo a la Dra. Antonia Venerito de Mendieta, ACORDARON: Tener presen te. TERCERO: Delegado de Libertad Vigilada Miguel Antonio Castro, solicita li cencia por Feria Judicial (Nota N° 658/86-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota de re ferencia por la cual el mencionado agente solicita se le conceda la licencia / compensatoria correspondiente a la Feria anual ordinaria de 1985, que le fuera prorrogada por razones de servicio (V.Acuerdo N° 1576, punto 14°); atento a lo informado por el titular de la dependencia donde presta servicios, ACORDARON:/ Conceder la licencia peticionada, a partir del día 17 del corriente mes y has ta el día 19 de abril del año en curso, inclusive. CUARTO: Escribiente Inés A- dolfina García de Pereira, solicita licencia por Feria (Nota N° 613/86-Sec./// Adm.y Sup.). Visto la nota aludida por la cual la presentante solicita la li- cencia ordinaria correspondiente al año 1985, no usufructuada aún, por coinci dir con la por maternidad que viene usufructuando hasta el 13 del corriente // mes (V.Acuerdos N°s. 1568, punto 32 y 1570, punto 12°); atento a lo informado/ por Secretaría al respecto y a lo establecido en el Art. 15° del Régimen de Li cencias de este Poder Judicial, ACORDARON: Conceder a la presentante la licen- cia correspondiente a la Feria Judicial referida, a partir del 14 del mes en / curso y hasta el 16 de abril del corriente año, inclusive. QUINTO: Régimen de/ Contrataciones. Visto que la Resolución N° 49/86 del Ministerio de Economía, /

///...

///..Hacienda y Finanzas de la Provincia, actualiza la escala de montos establecidos en el Art. 25, inc. 1º, apartados a), b) y c) e incisos 2º y 3º, apartado a) del Decreto-ley N° 576/72 de Contabilidad de la Provincia y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 33º del Cuerpo de normas citado precedentemente, corresponde actualizar los montos fijados en el Acuerdo N° 1555, punto 7º. Por ello, ACORDARON: 1º) Ampliar el monto establecido en el Art. 1º del punto 7º del Acuerdo N° 1555, hasta la suma de Australes Diecinueve mil ciento treinta y cuatro con seiscientos setenta milésimos (A 19.134,670). 2º) Ampliar el monto establecido en el Art. 2º del punto 7º del Acuerdo N° 1555, hasta la suma de Australes Setecientos cuarenta y tres con doscientos diez milésimos (A / 743,210). SEXTO: Régimen de reconocimientos médicos. Reglamentación. Visto la necesidad de reglamentar el modo y forma en que habrá de efectivizarse el reconocimiento médico del personal que incurriera en inasistencia por razones de salud propias o de parientes a cargo; y Considerando: que las previsiones que resultan del instrumento adjunto, se adecúan a tales fines. Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que lo ponga en vigencia. Por ello, ACORDARON: 1º) Establecer que en los casos de inasistencias por motivos de salud propia del agente o de familiares a cargo que prevé la reglamentación, deberá actuarse en la forma que resulta del instrumento adjunto, que forma parte integrante del presente Acuerdo. 2º) El régimen que resulta del mismo entrará en vigencia el 1º de abril del corriente año. 3º) Derógase lo dispuesto en las Actas N°s. 82, punto 2º; 259, punto 1º, incs. 7º y 8º; 354, punto 2º y 334, punto 8º, inc. 3º). SEPTIMO: Guardia de Prevención de Edificios Judiciales. Reglamentación. Visto la necesidad de dotar a la guardia de prevención existente en los distintos edificios donde funcionan dependencias judiciales, de un reglamento en el que consten las obligaciones que, sin perjuicio de las que nacen del estado policial de que está investido el personal, son propias de las particulares funciones que cumplen; y Considerando: que la reglamentación que surge del instrumento adjunto cumple los recaudos necesarios a los indicados fines, estableciendo las obligaciones propias del personal de guardia comprendido en su régimen. Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que lo ponga en vigencia, fijando la fecha a partir de la cual se rán obligatorias su normas. Por ello, ACORDARON: 1º) Adoptar como reglamento para la guardia de prevención de los edificios en los que funcionan dependen-

///...



///..cias del Poder Judicial, el que resulta del instrumento adjunto y que forma parte del presente Acuerdo. 2°) Las obligaciones que allí se establecen lo/son sin perjuicio de las que resultan del estado policial del personal comprendido. 3°) El indicado reglamento entrará en vigencia el día 24 del corriente, debiendo por Secretaría arbitrarse los medios para su implementación. OCTAVO: Contratación de personal. Visto la necesidad de reforzar la dotación de personal de algunas dependencias judiciales, atento a los pedidos oportunamente efectuados por los titulares de las mismas; corresponde disponer lo pertinente al efecto. Por ello, ACORDARON: 1°) Facultar a Secretaría a convocar a los /// seis (6) aspirantes que corresponda de la lista de orden de mérito confeccionada por Acuerdo N° 1564, punto 1° y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inc./b) de dicha normativa, a los fines de su contratación hasta el 30 de junio del corriente año, con una remuneración equivalente al cargo de Auxiliar, con más las asignaciones y bonificaciones que les corresponda. 2°) Autorizar a la Presidencia a suscribir los respectivos contratos, determinando el lugar de prestación de servicios, una vez cumplimentados los trámites previos a la incorporación. NOVENO: Contratación de personal. Visto la necesidad de contar con otro personal técnico que cumpla servicios como telefonista y habiendo realizado los trámites previos a la incorporación la señora Liria Lucila Britez de Insaurrealde, resulta pertinente disponer su contratación. Por ello, ACORDARON: Contratar en el escalafón técnico (telefonista) los servicios de la señora Liria Lucila Britez de Insaurrealde, argentina, Clase 1962, D.N.I. N° 16.074.712, hasta el 30 de junio del corriente año, asignándole a los fines remunerativos el coeficiente del 0,23 (Auxiliar) del régimen salarial vigente para este Poder Judicial, con más las asignaciones y bonificaciones que le correspondan, autorizando a la Presidencia a suscribir el pertinente contrato. DECIMO: Estadísticas Trimestrales. Visto las planillas de referencia, pertenecientes a /// las Secretarías del Superior Tribunal, de las Cámaras de Apelaciones, del Tribunal del Trabajo, Juzgados de Primera Instancia y de Paz de Mayor Cuantía de la Primera Circunscripción con asiento en esta Capital y El Colorado, y de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz de Mayor Cuantía de la Segunda y Tercera Circunscripciones Judiciales, con asiento en Clorinda y Las Lomitas, respectivamente, correspondientes al período 1° de octubre - 31 de diciembre de 1985, ACORDARON: Tenerlas presente y ordenar su agregación a los respectivos /

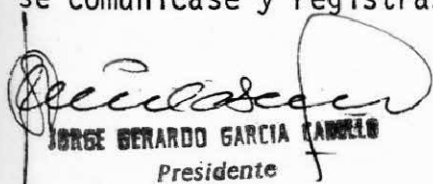
///..

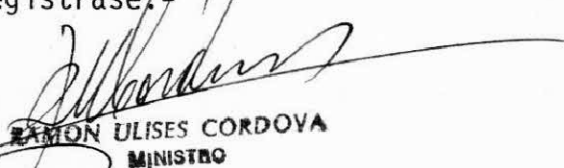
///..legajos. DECIMO PRIMERO: Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y/ Correccional Dr. Eduardo Manuel Hang, su pedido (Nota N° 576/86-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota referida por la cual el citado magistrado solicita se le abonen / los días de licencia compensatoria pendientes de usufructuar, correspondientes/ a la Feria Judicial ordinaria del año 1983 (diciembre 1983-enero 1984); y consi-
derando: el informe de Secretaría del que surge que el presentante usufructuó / sólo veintidos (22) días de dicha licencia, restándole -en consecuencia- dieci-
siete días, que fueron diferidos por razones de servicio (V.Acuerdos N°s. 1481, punto 4° y 1515, punto 10°); atento a lo establecido en el Art. 18° del Régimen de Licencias de este Poder Judicial y resultando inconveniente la concesión de/ la licencia, ACORDARON: Disponer se liquide y pague al citado magistrado el im-
porte correspondiente a diecisiete (17) días de sueldo actual, en concepto de / vacaciones no gozadas, correspondientes al período indicado. DECIMO SEGUNDO: Es
cribiente Mayor María Cristina Monti, su pedido de traslado (Nota N° 656/86-///
Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota aludida mediante la cual la agente mencionada en el epígrafe solicita su traslado de la ciudad de Clorinda a esta Capital; y ///
siendo que el pedido no se adecua a la Reglamentación pertinente (Acta N° 1042, punto 11°; Art.3°), ACORDARON: No hacer lugar. DECIMO TERCERO: Asistente Social/
de la Tercera Circunscripción Judicial Gladys Cardozo de Caballero, su pedido//
(Nota N° 665/86-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota referida por la cual la Asisten-
te Social del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo/ y de Menores de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Las Lomi-//
tas, solicita licencia sin goce de haberes; y considerando que razones de servi-
cio tornan desaconsejable acceder a lo peticionado, ACORDARON: No hacer lugar./
DECIMO CUARTO: Ministerio de Educación y Justicia de la Nación s/comunicación./
Visto la nota recibida de la Secretaría de Justicia de dicho Ministerio, rela-
cionada con la Ley Nacional N° 22.172 de "Comunicaciones entre Tribunales de //
distinta jurisdicción territorial", que aprueba el Convenio celebrado entre los
Poderes Ejecutivos Nacional y el de la Provincia de Santa Fé, celebrado el 9 de
octubre de 1979, al que se encuentra adherida la Provincia de Formosa, conforme
Ley N° 914/80, ACORDARON: Tener presente y disponer que las fichas con las fir-
mas de los funcionarios autorizados a los efectos del Art. 7° de dicho Conve-//
nio, se remitan a los Superiores Tribunales y Cortes Supremas de Justicia de //
las Provincias signatarias del mismo, requiriendo reciprocidad. DECIMO QUINTO:/

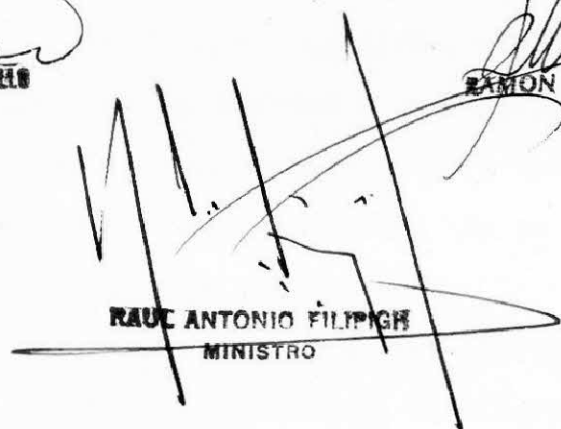
///..



///..Actualización del importe de multa en materia de Faltas. Visto lo dispuesto por el Art. 12, ap.3°) del Código de Faltas de la Provincia (Ley N° 794) y/ teniendo en cuenta los índices de variación del costo de vida proporcionado // por el Area de Estadísticas, Censos y Documentación de la Provincia, ACORDA-// RON: 1°) Actualizar el importe del valor Día-multa en materia de Faltas, a la suma de Australes Uno (A 1.-), por cada día de arresto. 2°) La presente actualización entrará en vigencia a partir del día 1° de abril del corriente año. / DECIMO SEXTO: Designación de funcionario. Visto que se encuentra vacante el // cargo de Secretario del Registro Público de Comercio; atento a lo establecido/ por los Arts. 124, inc.9° de la Constitución Provincial y 27, inc. 10° de la / Ley N° 521/85, corresponde disponer lo pertinente para la cobertura del mismo. Por ello, ACORDARON: Designar en el cargo de Secretaria del Registro Público / de Comercio, a la Dra. Dora Polo, argentina, Clase 1928, L.C. N° 6.963.361. La nombrada prestará el juramento de ley en audiencia pública, en la oportunidad/ que la Presidencia determine. DECIMO SEPTIMO: Contratación de personal. Visto/ la necesidad de contar con otro personal que se desempeñe como chofer en la Se gunda Circunscripción Judicial, con asiento en Clorinda, corresponde disponer/ lo pertinente al efecto. Que para tal función ha sido propuesto el señor Mi-// guel Angel Aranda, quién reúne los requisitos necesarios para el cargo. Por e- llo, ACORDARON: Contratar hasta el 30 de junio del corriente año los servicios del señor Miguel Angel Aranda, argentino, Clase 1963, D.N.I. N° 13.142.288, // quién percibirá una remuneración mensual equivalente al cargo de Ayudante, con más las bonificaciones y asignaciones que le correspondan. Autorizar a la Pre- sidencia a suscribir el respectivo contrato una vez cumplimentados los trámi-// tes previos a la incorporación. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-se comunicase y registrase.-


JORGE GERARDO GARCIA CANELLO
Presidente


RAMON ULISES CORDOVA
MINISTRO


RAUC ANTONIO FILIPPIGH
MINISTRO



INASISTENCIAS POR RAZONES DE SALUD, FORMA DE EFECTIVIZAR EL
RECONOCIMIENTO MEDICO A LOS FINES DE SU JUSTIFICACION.REGLAMANTACION

- 1.- El personal que se vea precisado a faltar a su trabajo por razones de salud, propia o de familiar, deberá hacerlo saber dentro de las dos (2) primeras horas del horario habitual de labor, a la dependencia donde presta servicios y a la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, indicando el domicilio o establecimiento asistencial donde se encuentre, a los fines del pertinente reconocimiento.
- 2.- La Secretaría de Superintendencia remitirá a la Dirección Médica, antes de las 09:00 horas, en horario matutino, y de las 17:30 horas, en horario vespertino, la nómina del personal que haya solicitado licencia por razones de salud con indicación del domicilio donde se encuentre para su reconocimiento, arbitrando los medios a efectos de poner a disposición del cuerpo médico los móviles necesarios para los controles pertinentes en los horarios matutinos y vespertinos que se determinen.
- 3.- Cuando el número de agentes a reconocer, razones climáticas, u otros motivos fundados así lo impongan, la Secretaría de Superintendencia podrá disponer que el reconocimiento se efectúe en forma selectiva.
- 4.- Constituye obligación del agente que pida licencia por razones de salud, // permanecer en el domicilio que diera a los fines del reconocimiento médico/ hasta tanto se realice el mismo o se reintegre a su trabajo.
- 5.- El reconocimiento médico se instrumentará en certificados por duplicados según formularios que al efecto será provistos a los profesionales intervinientes, y en los que se hará constar la hora en que se efectúa el mismo, / diagnóstico médico y días de licencia que se conceden, debiendo suscribir / el certificado el médico actuante y el agente beneficiario de la licencia, / si pudiera hacerlo.
- 6.- Diariamente la Dirección Médica procederá a elevar a la Secretaría de Superintendencia la nómina de los agentes a cuyo respecto se efectivizó el correspondiente reconocimiento, adjuntando el original del certificado a que se refiere el punto precedente, indicando -en su caso- las causas por las / que el reconocimiento no pudo realizarse.
- 7.- El duplicado del certificado médico deberá ser presentado por el agente en la dependencia donde presta servicio al reintegrarse a sus funciones a los/

///...

//.. fines de su elevación al Superior Tribunal de Justicia para la pertinente/ justificación de los días de inasistencias en que incurriera.

8.- Sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, se considerará injustificada la inasistencia cuando el agente no efectúe el aviso a que se refiere el punto 1° en la oportunidad allí prevista, o no se encuentre en el domicilio al realizarse el reconocimiento médico.

9.- Cuando al efectivizarse el control, el médico actuante considere que el agente padece una afección por la que corresponde licencia por largo tratamiento (Art.23°-Rég.de Lic.), someterá el caso a junta médica aunque no haya agotado el agente la licencia a que se refiere el Art.22° del Régimen de Licencias (Acta N° 1566/85).

10.-Sin perjuicio de lo que resulta de las precedentes previsiones, el personal al que la naturaleza de su enfermedad no le impida el desplazamiento, podrá someterse al pertinente control médico en la sede de la Dirección Médica, / antes de las 09:00 horas.



REGLAMENTO DE LA GUARDIA DE PREVENCIÓN DE LOS
EDIFICIOS DEL PODER JUDICIAL

- 1.- El presente reglamento rige las obligaciones del personal policial que cumple servicio de guardia de prevención en dependencias del Poder Judicial / de la Provincia.
- 2.- El objetivo del personal de guardia es brindar seguridad interior y exterior a las dependencias judiciales a las que se encuentran afectados, interviniendo en los hechos que se susciten en las mismas que importen la alteración del orden o decoro de los Tribunales, así como en los casos en // que les sea requerida su intervención por los señores magistrados o funcionarios.

Les compete además:

- a) Controlar el acceso de personas a los edificios judiciales fuera del horario de atención al público, requiriendo, previo a autorizar el ingreso, la conformidad del magistrado o funcionario a quién va a entrevistar, debiendo en su caso acompañarla hasta el despacho respectivo.
- b) Recorrer en rondas periódicas el exterior del edificio así como los pasillos interiores, baños y demás lugares de acceso público, impidiendo la circulación y/o estacionamiento de vendedores ambulantes, lustrabotas, etc.
- c) Encender y apagar los artefactos de iluminación exterior y los de iluminación mínima interior que sean necesarios por razones de seguridad.
- d) Izar diariamente la bandera nacional a toque de silbato a las 06:30 horas, procediendo a su arrío de igual forma a la puesta del sol.
- e) Facilitar el ingreso, egreso y/o estacionamiento de los vehículos del Poder Judicial o que conduzcan a magistrados o funcionarios, adoptando las actitudes que aconsejen las necesidades del tránsito para seguridad y prevención de accidentes, controlando los lugares reservados para estacionamiento exclusivo de magistrados y funcionarios.
- f) Mantener en perfectas condiciones de aseo el local de guardia, impidiendo la permanencia en el mismo de toda persona ajena a la dependencia, // encontrándose prohibido al personal de guardia recibir visitas. El uso del teléfono de la guardia es para uso oficial exclusivo de la misma, / debiendo registrarse en el cuaderno respectivo las llamadas que se ha-

///..

//... gan.

g) Abrir y cerrar -los días hábiles- las puertas de acceso de los respectivos edificios judiciales a las 06:00 hs. y 12:45 hs., respectivamente, en horario matutino, debiendo en horario vespertino, adecuar su actuación a las instrucciones que en cada caso se les imparta.

- 3.- El personal policial deberá encontrarse permanentemente con su uniforme en perfecto estado de aseo y presentación. En el desempeño de sus funciones deberá conducirse en un marco de extrema corrección y cortesía.
- 4.- En los edificios judiciales en los que la guardia se integre por más de un personal, el servicio activo deberá distribuirse entre los mismos de modo tal que permanentemente se encuentre un agente en el exterior del acceso, permaneciendo los demás en servicio pasivo en el local de la guardia sin perjuicio de la realización de las rondas y recorridas que se mencionan en el precedente punto 2.
- 5.- Queda expresamente prohibido al personal de guardia: a) ingerir el rancho o vianda, tomar mate o cualquier otra infusión, así como portar los elementos para ello, fuera de los recintos habilitados al efecto en cada dependencia. b) El uso de televisores. Respecto de las radios, el uso de éstas no deberá distraer la atención de los funcionarios y empleados, ni restar seriedad al recinto o dependencia.
- 6.- El jefe de guardia deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial / de aplicación del presente reglamento, toda novedad que se produzca, dejando constancia de la misma en el libro respectivo y sin perjuicio de las obligaciones que al respecto le imponen los reglamentos policiales.
- 7.- Constituyen autoridades judiciales de aplicación del presente reglamento, respecto de los edificios judiciales de la ciudad de Formosa, el señor Presidente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia; respecto de los edificios judiciales con asiento en Clorinda y Las Lomitas, los señores Jueces de // 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional de cada jurisdicción. Compete a la autoridad judicial de aplicación impartir las instrucciones y directivas que sean menester para el mejor desempeño de la guardia de prevención y cumplimiento del presente reglamento.